

Curso de Introducción a la Respuesta de Derrames Accidentales de Petróleo y Ejercicios de Aplicación

IAPG-Colección



06A-628.16 D448 1996 0011244

Jurisdicciones

BIBLIOTECA

Nº INVENTARIO

11244

MATERIA

UBICACION

Est. CONGRESOS

Jurisdicciones

*Cap. Navío (R.E.) J. Chaluleu
(IAPG)*

*Buenos Aires
26 al 29 de Noviembre de 1996*



JURISDICCIONES



I. TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO

Canales

Art. 12 - La Parte que construya o haya construido una obra tendrá a su cargo el mantenimiento y la administración de la misma.

Dictará asimismo la reglamentación respectiva, ejercerá el control de su cumplimiento con los medios adecuados a ese fin. Tendrá a su cargo la extracción, remoción y demolición de buques, artefactos navales, restos náufragos o de carga o cualesquiera otros objetos que constituyan un obstáculo o peligro para la navegación y que se hallen hundidos o encallados en dicha vía.

Art. 15 - La responsabilidad civil, penal y administrativa derivada de hechos que afecten la navegación de un canal, el uso del mismo o sus instalaciones, estará bajo la competencia de las autoridades de la Parte que mantiene y administra el canal y se regirá por su legislación.

Practicaje

Art. 24 - Todo buque que zarpe de puerto argentino o uruguayo tomará práctico de la nacionalidad del puerto de zarpada. El buque que provenga del exterior del Río tomará práctico de la nacionalidad del puerto de destino.

Alijo

Art. 30 - En las operaciones de alijo intervendrán las autoridades de la Parte a cuyo puerto tenga destino la carga alijada.

Art. 31 - En las operaciones de complemento de carga intervendrán las autoridades de la Parte de cuyo puerto provenga la carga complementaria.

Salvamento

Art. 38 - El salvamento de un buque de la bandera de una de las Partes, fuera de las franjas costeras, podrá ser efectuado por la autoridad o las empresas de cualquiera de ellas a opción del capitán o armador del buque siniestrado, sin perjuicio de lo que respecto de esa opción dispongan las reglamentaciones internas de cada Parte.

La tarea de salvamento de un buque de bandera de cualquiera de las Partes, siniestrado en un canal situado en las aguas de uso común, se efectuará por la autoridad o las empresas de la Parte que lo administra cuando el buque siniestrado constituya un obstáculo o peligro para la navegación en dicho canal.

Art. 39 - El salvamento de un buque de tercera bandera se efectuará por la autoridad o las empresas de la Parte cuya

franja costera esté más próxima al lugar en que se encuentre el buque que solicita asistencia.

La tarea de salvamento de un buque de tercera bandera siniestrado en un canal situado en aguas de uso común se efectuará por la autoridad o las empresas de la Parte que administra dicho canal.

II. CONVENIO DE COOPERACION PARA PREVENIR Y LUCHAR CONTRA INCIDENTES DE CONTAMINACION PRODUCIDOS POR HIDROCARBUROS.

Art. 12 - Cada Parte asumirá el control de las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación sujetos a su jurisdicción.

Art. 13 - En las aguas de uso común del Río de la Plata cuando un siniestro origine una operación de salvamento de buque y un incidente de contaminación, el control total de las operaciones será asumido por la autoridad de la Parte que tenga jurisdicción sobre el salvamento, otorgando debida importancia a la preservación del medio acuático.

